

13/04/2016

## Tasación pericial contradictoria: comunicación del derecho a promoverla

### Inspección

El incumplimiento de la Administración de comunicar al interesado la posibilidad de promover la tasación pericial contradictoria, no es un defecto de notificación de la liquidación. No obstante, se ha de comunicar al contribuyente ese medio de impugnación, y conceder nuevo plazo para interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa.



### Efectos de la falta de comunicación de la posibilidad de promover la ta..

La Inspección, una vez denegada la aplicación del Régimen especial de diferimiento de la normativa del IS en una operación de escisión parcial (LIS art.76) , valora los inmuebles transmitidos y notifica la liquidación. En esta no se informa al contribuyente de la **posibilidad** de promover una tasación pericial contradictoria.

El contribuyente cuestiona la valoración y considera incorrecta la regularización efectuada.

Interpuesto recurso económico administrativo, el contribuyente acude en alzada ante el TEAC por silencio administrativo.

El TEAC recuerda que ya se había pronunciado en casos parecidos y, en el caso de falta de notificación al interesado de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria, se estimaba que procedía **retrotraer las actuaciones** a fin de que se practique la referida notificación.

Sin embargo, en esta resolución el **TEAC matiza su doctrina** al considerar que:

- aunque la tasación pericial contradictoria constituye un medio de impugnación, **no constituye** en puridad **un recurso**, y citando jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS 4-5-14, Rec 5690/11), no es un medio de impugnación del que deba informársele al sujeto pasivo al tiempo de notificarle la liquidación tributaria, de modo que si no cuenta con esa información carece de eficacia el acto notificado. En cualquier caso, el defecto afecta a la eficacia de la liquidación, nunca a su validez;
- así, **no** cabe calificar como **defectuosa** la **notificación** que hubiese puesto fin al procedimiento en cuestión sin ofrecer la posibilidad de promover tasación pericial contradictoria, por lo que **no** es procedente la **retroacción** de actuaciones; y
- frente a ello, se permite la **comunicación** al contribuyente, en documento distinto al de liquidación, de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria. Con esta comunicación debe concederse un **nuevo plazo** para la **interposición del recurso** o reclamación económico-administrativa que procedan contra la liquidación.